

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de abril de 2021.

**No. 29**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE97/2021**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE98/2021**

**SIN TEXTO**

IEE/CE97/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al brote de enfermedad por coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y número de países involucrados.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

**VI. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En este documento se estableció que todas las autoridades están obligadas a la instrumentación de medidas preventivas contra la enfermedad por coronavirus COVID-19, indicando que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte.

**VII. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El veinticinco de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el cual se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio de la enfermedad COVID-19, ordenando la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas.

**VIII. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diecinueve de abril de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** a través del cual se establecieron medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19.

**IX. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, a través del cual amplió de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del dos mil veinte.

**X. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas.** El catorce de mayo dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, mediante el cual se estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

**XI. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.** El dieciocho de mayo de dos mil veinte, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable.

**XII. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El treinta de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

**XIII. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El veinte de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, a través del cual se reformó el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

**XIV. Instalación de Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral.** El veinte de junio de dos mil veinte, en cumplimiento al acuerdo de clave **IEE/CE26/2020** emitido por este Consejo Estatal, se llevó a cabo de forma virtual, la sesión de instalación del Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral.

**XV. Emisión de Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Estatal Electoral.** El veinticuatro de junio de dos mil veinte, durante su Segunda Sesión Extraordinaria, el Comité de Gestión de Contingencia de este Instituto, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se establecieron los mecanismos de seguridad sanitaria en el entorno laboral del Instituto, orientando el funcionamiento de las actividades en el marco de la estrategia de la Nueva Normalidad.

**XVI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

**XVII. Acuerdo por el que se reanudan los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional.** El diecisiete de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se determinó que la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es

importante para contar con información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales; de ahí que se acordara reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, debiéndose observar el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica.

**XVIII. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

**XIX. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>2</sup>

En dicho Calendario, se dispuso que las campañas electorales por la gubernatura darían inicio el cuatro de abril de dos mil veintiuno.

**XX. Acuerdo 120/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El veintidós de octubre siguiente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **120/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó el cuarto párrafo del artículo Décimo y el Anexo 1 del Acuerdo **102/2020**.

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Calendario Electoral.

**XXI. Acuerdo 127/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **127/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que se establece un horario de restricción y se ordena el cierre y la suspensión de actividades y establecimientos dentro del territorio del estado.

**XXII. Acuerdo 135/2020 del Gobernador del Estado.** El veinte de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **135/2020**, en virtud del cual el Gobernador de esta entidad federativa abrogó la determinación **127/2020** y ordenó la continuidad de las medidas sanitarias implementadas en su diverso acuerdo **102/2020**.

**XXIII. Acuerdo 137/2020 del Poder Ejecutivo Local.** El veintidós de noviembre siguiente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el clave **137/2020**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el Anexo 1 del mencionado acuerdo **102/2020**.

**XXIV. Proceso Proceso Electoral Local 2020-2021.** De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

**XXV. Recomendaciones del Instituto Nacional Electoral.** El veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo de clave **INE/CG324/2021**, a través del cual emitió una serie de recomendaciones sanitarias para el desarrollo de las campañas federales 2020-2021.

**XXVI. Lineamientos de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua.** El tres de abril de la presente anualidad, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua emitió el **Acuerdo No. SS/010/2021**, a través del cual emitió una serie de lineamientos para todas las personas que intervendrán, de manera directa o indirecta, en las campañas electorales del presente Proceso Electoral.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

El artículo 65, numeral 1, inciso o) y rr) de la Ley Electoral establece que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 66, numeral 1, incisos o) y r), establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal es competente para emitir la presente determinación, por la cual se emite el Protocolo de seguridad sanitaria para las campañas electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Del derecho a la salud.** El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente: El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la Ley General de Salud, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

**QUINTO. Estrategia de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.** Conforme a la situación de salud actual que impera en nuestro país, las autoridades sanitarias han implementado diversas medidas para la mitigación de la epidemia causada por la enfermedad COVID-19; en ese sentido, para dar por concluida la Jornada Nacional de Sana Distancia, la Secretaría de Salud Federal diseñó una estrategia que permita la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades.

Dicha estrategia consiste en la reapertura de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, una que inició el dieciocho de mayo de la pasada anualidad, otra de preparación que transcurrió del dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, y la tercera que arrancó el uno de junio pasado, al concluir la Jornada Nacional de Sana Distancia. En este sentido, la etapa tres comenzó el uno de junio de la pasada anualidad con un sistema de alerta sanitaria, mediante un semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas. Dicho semáforo establece mediante colores (rojo, naranja, amarillo y verde) las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

**SEXTO. Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud de Gobierno Federal.** Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el dieciocho de mayo pasado se publicaron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

Dichos lineamientos tienen como objetivo orientar a los centros de trabajo que pretenden iniciar actividades en el marco de la estrategia diseñada por la Secretaría de Salud Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.

En ese sentido, en la aplicación de los lineamientos en comento se consideran cuatro principios rectores para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno a las actividades laborales, a saber:

1. **Privilegiar la salud y la vida.** En el sentido de crear conciencia de que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, por lo que siempre deben ponderarse como elementos prioritarios basados en el derecho a la salud garantizado en el artículo cuarto constitucional y el derecho a una vida digna.
2. **Solidaridad con todos y no discriminación.** Entendido como la solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, estado de embarazo o condición de discapacidad o salud.
3. **Economía moral y eficiencia productiva.** El regreso a las actividades laborales debe darse en un marco de cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras.
4. **Responsabilidad compartida (pública, privada y social).** El proceso de reactivación de las actividades implica una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar social.

Además, los citados lineamientos contienen estrategias generales de control, tanto para la protección como para la promoción a la salud; estrategias generales para la creación de un plan para el retorno a las actividades laborales, que incluye planeación, información, capacitación, medidas de prevención de brotes, políticas temporales, vigilancia y supervisión; asimismo, contempla medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo ubicados en regiones de alerta alta y media y una clasificación de riesgo de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad.

**SÉPTIMO. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas emitidos por la Secretaría de Economía Federal.** El veintinueve de mayo pasado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos por la Secretaría de Economía Federal, en coordinación con sus pares de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichos lineamientos tienen un ámbito de aplicación general para todos los centros de trabajo en México y su objetivo es establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general emitida por las autoridades sanitarias, con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores. Para el cumplimiento de su objetivo, dichos lineamientos contemplan cuatro dimensiones que deberán considerarse para identificar el tipo de medidas que se deberán implementar, a saber:

1. **Identificar el tipo de actividad (esencial o no esencial)**, conforme a lo establecido en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días treinta y uno de marzo, seis de abril, catorce y quince de mayo de la presente anualidad. Dependiendo de ello, podrán operar de manera diferenciada según lo estipulado en el sistema de semaforización de aplicación local o federal.
2. **Identificar el tamaño del centro de trabajo**, con base en los parámetros definidos en los propios lineamientos, tomando en cuenta el sector y rango de número de personas trabajadoras.
3. **Identificar el nivel de riesgo epidemiológico** establecido para el municipio o población en el cual se encuentran ubicados los centros de trabajo, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria.

4. **Identificar las características internas del centro de trabajo**, considerando: el personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio para cada una de las áreas o departamentos; el personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio; y, las áreas o departamentos con los que cuenta el centro de trabajo (oficinas, bodegas, áreas de atención al público y áreas comunes).

**OCTAVO. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal y sus modificaciones.** El diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se estableció la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la Estrategia planteada, se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las actividades ahí descritas. Así también, dicha determinación establece las disposiciones que deberán seguirse para el uso de cubrebocas, conforme a lo siguiente:

- I. Es obligatorio el uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir en cualquier lugar fuera del hogar;*
- II. Los establecimientos comerciales, tiendas de conveniencia y supermercados deberán garantizar de manera gratuita la entrega de cubrebocas para sus clientes;*
- III. Las personas confirmadas con COVID-19 o con síntomas de la enfermedad, deben utilizar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- IV. Las personas encargadas de cuidar a personas confirmadas con COVID-19 o a quienes tengan síntomas de la enfermedad, deben usar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*

- V. Los respiradores o mascarillas N95 deben ser usadas exclusivamente por profesionales de la salud;
- VI. Las mascarillas médicas o quirúrgicas deben ser utilizadas por las siguientes personas:
  - a. Profesionales de la salud.
  - b. Población de riesgo, entendida como aquella que presenta condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.
  - c. Personas con alguno de los síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dolores musculares y fatiga.
  - d. Personas que cuidan a pacientes confirmados o a personas con síntomas de COVID-19.
- VII. Las mascarillas caseras, entre las que se encuentran aquellas elaboradas con pañuelos, telas o bufandas, deben ser usadas por la población saludable y menor de 60 años, que no cuente con comorbilidades ni condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.

De igual forma, se prevé el procedimiento para garantizar un adecuado uso de cubrebocas, a saber:

- I. Efectuar, antes de colocarse un cubrebocas, el lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;
- II. Cubrir la boca y la nariz con el cubrebocas, para lo cual debe asegurarse que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas;
- III. Evitar tocar el cubrebocas mientras se utiliza; en caso de tocarlo, debe efectuarse un lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;
- IV. Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar las mascarillas de un sólo uso;
- V. Seguir el proceso para quitar el cubrebocas: retirarse por detrás, es decir, sin tocar la parte delantera del mismo; posteriormente debe desecharse inmediatamente en un recipiente cerrado; si se trata de una mascarilla casera, debe guardarse en un recipiente cerrado y lavar el cubrebocas tan pronto sea posible con detergente y agua caliente a una temperatura mayor a los 60° C; y



*VI. Efectuar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.*

Asimismo, en dicha Estrategia se establece la obligación de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno del Estado, de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

Luego, dispone que las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitirán, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.

No pasa desapercibido para este organismo que en la Estrategia prevista por la autoridad estatal se prevé un apartado de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el acuerdo en cuestión, las cuales podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total, arresto hasta por treinta y seis horas, así como revocación de la licencia o autorización, según corresponda.

**NOVENO. Proceso Electoral Local.** El artículo 91, numeral 1 de la Ley Electoral prescribe que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

A su vez, los artículos 93 y 94 de la Ley Electoral, señalan que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, mismo que comprende tres etapas:

- 1) **Preparación de la elección**, que inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- 2) **Jornada electoral**, que inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; y
- 3) **Resultados y declaración de validez de las elecciones**, que inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DÉCIMO. Etapa de campaña electoral.** De conformidad con el artículo 114 de la Ley Electoral, y los puntos 259 y 260 del Calendario, se establecen los periodos de campaña para los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en la forma que sigue:

- a. **Gubernatura:** Del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.
- b. **Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas:** Del veintinueve de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

Luego, el artículo 115 de la Ley Electoral, dispone que las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración de actos de campaña o la difusión de propaganda electoral.

**DÉCIMO PRIMERO. Necesidad de emitir un protocolo de seguridad sanitaria para la campaña electoral.** Una vez expuesto el marco fáctico y jurídico anterior, y considerando la situación sanitaria actual en el estado, es que este Consejo Estatal estima pertinente emitir un protocolo de seguridad, a efecto de delinear un esquema normativo de seguridad sanitaria que preserve la integridad física de las y los actores políticos y la ciudadanía en general, durante el despliegue de las campañas electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En efecto, como fue referido en el capítulo de antecedentes, la Organización Mundial de la Salud, define a la COVID-19 como una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Al respecto, es dable referir que las autoridades de salud Federal y Local, así como el Poder Ejecutivo del Estado, han emitido diversas medidas de protección para impedir y mitigar los contagios del virus Sars-Cov2; en los que este organismo público ha emitido diversos pronunciamientos para implementarlas en el desarrollo de las actividades competencia de dicho ente público.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 3 BIS de la Ley Electoral, se define un acto de campaña como las reuniones públicas, marchas y en general aquellas actividades en que los partidos políticos, las coaliciones, o las candidatas o candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En esa tesitura, es posible advertir que el conjunto de actos que conforman las campañas electorales sustancialmente implica una interacción física entre las personas, lo que, en vista de la actual contingencia sanitaria, pudiera potencializar el aumento en la tasa de contagios de la enfermedad COVID-19 en la entidad federativa.

En tal virtud, en aras de salvaguardar los derechos político-electorales de las y los actores políticos y la ciudadanía en general, así como para implementar las medidas pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión del virus Sars-Cov2, causante de la enfermedad COVID-19, es que este Consejo Estatal estima necesario emitir un protocolo de seguridad sanitaria, que delimite un marco regulatorio de las actuaciones y conductas que hayan de desplegarse con motivo de las campañas electorales, que garantice la integridad física de las personas participantes de la democracia en el estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se emite el Protocolo de seguridad sanitaria para las campañas electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que obra como anexo al presente y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto; así como en el Portal de Internet del Instituto Estatal Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria de dos de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

  
CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

  
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a dos de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría

Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria**, de dos de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

  
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día dos de abril de dos mil veintiuno, a las 20:01 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

## **PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LOS EVENTOS RELATIVOS A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

### **INTRODUCCIÓN**

El derecho a la salud y el ejercicio de las prerrogativas político-electorales de la ciudadanía son temas prioritarios para el Estado mexicano, de lo que deriva su obligación de garantizarlos, pues ambos representan pilares para el desarrollo de la vida cotidiana en un contexto democrático y pacífico, bajo la premisa de la observancia de los derechos fundamentales.

En ese sentido y en el contexto de la pandemia actual, es oportuno recordar que es responsabilidad de todas las personas involucradas en las diversas actividades del presente proceso electoral, privilegiar la salud, observando las medidas establecidas para disminuir y prevenir el riesgo de contagios y, a su vez, promover el ejercicio responsable de los derechos político-electorales de todas y todos los chihuahuenses.

Por su parte, las instancias electorales deben propiciar, en el ejercicio de sus funciones, las condiciones que garanticen a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos, por lo que, ante la actual circunstancia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, que causa la enfermedad denominada COVID-19, se emite el presente protocolo, que contiene los mecanismos de seguridad sanitaria que se recomienda observar en las campañas, para proteger, en todo momento, la salud e integridad del personal del propio Instituto, de las personas pertenecientes a los partidos políticos, candidatos y candidatas independientes y del público en general.

Dicho lo anterior, durante la etapa de campañas se recomienda acatar las medidas que se implementen en atención a la evolución, desarrollo y control de la pandemia, por lo que las estrategias contempladas en el presente protocolo se podrán ajustar, como consecuencia de las alertas sanitarias que la autoridad estatal declare en relación con lo previsto en el semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada demarcación de la entidad federativa.

## Capítulo I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente protocolo es de orden público y de observancia general en el estado de Chihuahua, para toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en las campañas electorales, y tiene por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión del virus Sars-Cov2, causante de la enfermedad COVID-19.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente protocolo se aplicarán e interpretarán conforme a los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, procurando el debido ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**Artículo 3.** Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

- a) **Acto de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en que los partidos políticos, las coaliciones, o las candidatas o candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;<sup>1</sup>
- b) **Asambleas Municipales:** Las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- c) **Campaña electoral:** Al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- d) **Candidata o candidato:** La ciudadana o ciudadano que, debidamente registrado ante los órganos electorales, pretende acceder a un cargo de elección popular mediante el voto;
- e) **Candidata o candidato Independiente:** La ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley;

---

<sup>1</sup> En términos de lo previsto en el artículo 3 BIS numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral

- f) **Ciudadanas o ciudadanos:** Las personas que tengan la calidad de mexicanas y reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- g) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- h) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- i) **Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatas registradas, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos y electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares;

**Artículo 4.** Los partidos políticos, las y los candidatos y las personas encargadas de la organización de los actos de campaña en espacios públicos y privados, serán las responsables de la implementación de las acciones recomendadas en este protocolo y las medidas sanitarias emitidas por las autoridades en materia de salud, con el objetivo de contribuir a la prevención y mitigación de contagios.

**Artículo 5.** Los partidos políticos, las y los candidatos y las personas encargadas de la organización de los actos de campaña deberán realizar las gestiones necesarias para promocionar y difundir la presente información a la ciudadanía y demás personas involucradas en dichas actividades.

El Instituto contribuirá a la difusión y promoción del presente protocolo para la ciudadanía que se involucre en el desarrollo de las campañas electorales.

**Artículo 6.** Para los efectos del presente protocolo, serán considerados como medidas sanitarias de prevención y mitigación del virus Sars-Cov2, las siguientes:

- I. El lavado de manos constante: con agua y jabón o desinfectante a base de alcohol al 70%;
- II. Uso obligatorio de cubrebocas;

- III. Mantener una distancia entre cada persona, por lo menos, de un metro y medio;
- IV. Cubrir nariz y boca con el antebrazo al toser o estornudar, flexionando el codo;
- V. No escupir;
- VI. No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias;
- VII. No consumir alimentos en el área;
- VIII. No saludar de mano ni cualquier contacto físico con otra persona.
- IX. Toma de temperatura al ingreso a espacios para eventos.
- X. Prohibir la entrada a personas con sintomatología relacionada con COVID-19 (tos, fiebre, escurrimiento nasal, cansancio extremo, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de pecho, enrojecimiento de ojos, dificultad para respirar, o diarrea).
- XI. Planear las actividades observando una asistencia máxima conforme a lo dispuesto por las autoridades sanitarias correspondientes.

En el supuesto de eventos masivos, los partidos políticos, personas candidatas y la ciudadanía en general, además de las medidas enlistadas en el párrafo anterior, deberán considerar que, en los puntos de reunión, deberán privilegiarse los lugares abiertos, con la toma de oxigenación en las entradas de los lugares, un tapete con solución desinfectante, y poner a disposición del público cubrebocas y gel sanitizante.

**Artículo 7.** En las cuestiones no previstas en el presente instrumento, se aplicarán las disposiciones y recomendaciones emitidas por las autoridades de salud pública para la prevención y mitigación del virus Sars-Cov2, así como los diversos acuerdos que para dicho efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral y/o este Instituto.

## **Capítulo II ACTOS DE CAMPAÑA**

**Artículo 8.** En virtud de la pandemia generada por el virus Sars-Cov2, causante de la enfermedad COVID-19, para la realización de actos de campaña, los partidos políticos, los militantes, las y los candidatos y la ciudadanía en general, deberán considerar las medidas sanitarias que declaren las autoridades de salud, conforme al color del semáforo epidemiológico, para la reapertura de actividades y las actuaciones que involucren aglomeración de personas.



**Artículo 9.** Para los efectos del presente protocolo, se entenderán como actos de campaña electoral:

- a) Las reuniones públicas, asambleas, marchas, mítines y giras;
- b) Debates entre candidatas y candidatos;
- c) Visitas domiciliarias;
- d) El despliegue de propaganda electoral; y
- e) Otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones.

Dichas actividades estarán sujetas a las disposiciones sanitarias referidas en los artículos 6 y 7 previamente enlistados, mas no tendrán más limitaciones que el respeto a la vida privada de las y los candidatos, fórmulas, planillas, autoridades y terceros.

**Artículo 10.** Se recomienda evitar eventos masivos presenciales, así como visitas domiciliarias y reuniones públicas de manera presencial, privilegiando los eventos de manera virtual y/o remota.

En el supuesto de realizar actividades en modalidad presencial, las personas involucradas deberán acatar las medidas descritas en los artículos 6 y 7 del presente protocolo, así como las demás que, por disposición de las autoridades de salud, sean obligatorias.

**Artículo 11.** En actos de campaña que representen aglomeración de personas, ya sea en espacios abiertos o cerrados, se comienda que las personas responsables de su organización, además de las referidas en los artículos 6 y 7 de este protocolo, atiendan las medidas de salubridad siguientes:

- I. Controlar los accesos.
- II. Entrevistar y examinar visualmente a las personas asistentes por parte de personal capacitado, a fin de evitar el acceso de personas que presenten sintomatología relacionada con la enfermedad COVID-19.

- III. Limpieza y desinfección permanente del entorno y de las superficies, antes, durante y al finalizar las actividades correspondientes.
- IV. Tratar de que el evento sea breve, ya que entre mayor tiempo de contacto es mayor el riesgo de contagio.
- V. Que las personas que no funjan como oradoras, guarden silencio.
- VI. Que las personas no usen el mismo micrófono, o bien, que este sea debidamente desinfectado entre cada intervención.
- VII. Evitar la distribución de volantes, panfletos o cualquier otro artículo de propaganda que pueda ser compartido. En todo caso, si se entregaran artículos, estos deben desinfectarse previamente.
- VIII. Evitar el ingreso de población de riesgo (adultos mayores, mujeres embarazadas o en lactancia, hipertensos, diabéticos u otros similares).
- IX. Evitar el uso de vehículos compartidos para el traslado masivo de personas, tales como autobuses o similares.
- X. Limitar los niveles de música o audio, a fin de evitar que las personas tengan que levantar la voz o acercarse entre ellas para comunicarse.
- XI. Que los espacios cuenten con agua potable y jabón antibacterial para lavado de manos; alcohol en gel y toallas de papel para el secado de manos, así como contemplar si se requieren sanitarios móviles.

**Artículo 12.** El proceso de limpieza y desinfección referido en la fracción III del artículo anterior se realizará con la frecuencia necesaria dependiendo de la duración del evento y el flujo de personas y consistirá, al menos, en lo siguiente:

- I. **Las superficies:** deberán ser limpiadas con un paño humedecido con hipoclorito de sodio de uso común y permitir que seque naturalmente.
- II. **Filtros de supervisión:** colocar a la entrada de cada inmueble un módulo en el que a las personas que ingresan se les aplique gel antibacterial.

Si existen varios accesos al inmueble, deberá haber un filtro de supervisión para cada uno de ellos.

Para evitar la concentración de personas en los filtros de supervisión, las personas deberán hacer una fila y guardar una distancia de por lo menos 1.5 metros entre una persona y otra. A fin de evitarlo, se recomienda citar a las personas asistentes en un horario escalonado.

Al efectuar el escaneo de temperatura de las y los asistentes, a través de un termómetro digital o infrarrojo, deberán asegurarse de que ésta sea menor a 37.5°C. No se permitirá la entrada ni permanencia de las personas cuya medición sea mayor a la establecida.

- III. **Sana distancia:** Para mantener una sana distancia y reducir la probabilidad de exposición y, por lo tanto, de contagio, se sugieren distancias de, cuando menos 1.5 metros entre las personas asistentes.

En todo caso deberá evitarse el saludo de mano o cualquier tipo de contacto corporal.

- IV. **Señalización:** Se deberán colocar en lugares visibles, señalizaciones con las medidas sanitarias que deben de observar todas y todos los asistentes. Las indicaciones para atender medidas de sana distancia se deberán marcar, preferentemente, con señales adheribles al piso para la ubicación de las personas y, en su caso de sillas, con las distancias adecuadas establecidas en el presente protocolo.

Se recomienda utilizar señalamientos para los accesos y salidas del lugar en donde se celebre alguna reunión, a fin de que las personas guarden la distancia requerida al ingreso y egreso del lugar.

Asimismo, se recomienda que las personas que dirijan el evento recuerden continuamente a las personas asistentes la necesidad de acatar las medidas de higiene previstas en este protocolo.

**V. Ventilación de espacios:** En la medida de lo posible se deberán buscar espacios abiertos que tengan la dimensión y ventilación adecuada para acatar estas medidas sanitarias. Sin embargo, en el caso de ser necesario utilizar espacios cerrados, deberá procurarse que estos cuenten con alguna forma de ventilarse adecuadamente, de manera artificial o natural, debiendo de mantener puertas y ventanas abiertas en todo momento, respetando el aforo máximo permitido conforme a la semaforización vigente.

**Artículo 13.** En el caso de realizar visitas domiciliarias, se deberá procurar que no acudan grupos masivos de personas. Quienes asistan deberán de atender las medidas de higiene personal necesarias, portando en todo momento equipo de protección personal y desinfectando sus manos constantemente.

### **Capítulo III PROPAGANDA ELECTORAL**

**Artículo 14.** La distribución y difusión de propaganda electoral deberá realizarse privilegiando todas las medidas de seguridad en materia de salud.

**Artículo 15.** Se recomienda utilizar, lo menos posible, material de propaganda que sea objeto de manipulación o contacto, ya que el mismo constituye una potencial fuente de contagio.

**Artículo 16.** Se debe procurar que todo el material empleado pase por un proceso de desinfección utilizando productos adecuados que no lo dañen.

**Artículo 17.** Los equipos de brigada o promoción del voto que organicen los partidos políticos y las y los candidatas, deberán atender en todo momento las medidas sanitarias previstas en este protocolo y en las disposiciones oficiales de las autoridades correspondientes. Se recomienda que estos equipos se conformen con un número reducido de personas.

**Artículo 18.** Es recomendable el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el acercamiento con la ciudadanía. Para dichos efectos, se recomienda tomar en consideración lo siguiente:

- Privilegiar los encuentros virtuales que organicen los equipos de campaña para su organización interna;
- Privilegiar el uso de los medios de comunicación para el desarrollo de eventos relacionados con las campañas electorales;
- Privilegiar el uso de redes sociales para la promoción y difusión de las campañas electorales, a través de actividades que, bajo su estrategia de comunicación, les permitan potenciar la difusión de las plataformas electorales aprovechando al máximo las herramientas que cada red social ofrece.

En todo caso, deberán respetarse las normas en materia de propaganda electoral previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Electoral.

#### **Capítulo IV RESPONSABILIDAD Y DIFUSIÓN**

**Artículo 19.** En todos los espacios en los que se realicen actos de campaña, quienes los organicen deberán dar información con la finalidad de concientizar a las personas participantes del beneficio de aceptar e implementar las medidas de prevención y mitigación del virus Sars-Cov2.

**Artículo 20.** Es responsabilidad de todas y todos los actores que se involucren en los actos de campaña, observar las medidas de mitigación y prevención de contagios, pues de esta manera, se privilegia la salud y se permite el ejercicio responsable de los derechos político-electorales de la ciudadanía durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Capítulo V**  
**REPORTE DE GASTOS**

**Artículo 21.** En materia de reporte y comprobación de los gastos por concepto de insumos para atender las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se estará a lo dispuesto en los considerandos 11, 12 y 13 del Acuerdo **INE/CG324/2021**.

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO **PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LOS EVENTOS RELATIVOS A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES, FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA MEDIANTE ACUERDO DE CLAVE **IEE/CE97/2021** DURANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

  
**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

IEE/CE98/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS PRESIDENTAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYE LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA DE HIDALGO DEL PARRAL, Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

#### **ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones<sup>1</sup>, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

**II. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

---

<sup>1</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

**III. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**IV. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio del presente año se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral<sup>2</sup>, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**V. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**VI. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---

<sup>2</sup> En delante Comisión.



**VII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El treinta de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

**IX. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**X. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.** El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

**XI. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

**XII. Presentación de renuncia.** El treinta y uno de marzo del presente año, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de renuncia de Raúl Orpineda Luna como secretario de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.

**XIII. Dictamen de la Comisión.** El dos de abril de este año, la Comisión emitió dictamen relativo a la renuncia de la persona precisada en el antecedente precedente, en el cual se determinó hacer la sustitución por una de las consejerías de la Asamblea, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

En ese sentido, fue igualmente necesario sustituir al Consejero que ocupó el lugar de Secretario, por una de las suplencias generales.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos a), m) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

De lo expuesto se advierte que si este Consejo Estatal es competente para para designar a las y los ciudadanos que integran las asambleas municipales de este Instituto, también lo es para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el evento de que alguna de las personas seleccionadas renuncie a su cargo; de ahí que sea legalmente viable aprobar el Dictamen de la Comisión y, en consecuencia, autorizar la sustitución de la Secretaría y una Consejería de la Asamblea Municipal Hidalgo del Parral.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos;

asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito<sup>3</sup>; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

---

<sup>3</sup> En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

**QUINTO. Integración de las Asambleas Municipales.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**
  - a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).

- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional<sup>4</sup>(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

## **II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:**

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

---

<sup>4</sup> Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

**SEXTO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones.** El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - a. Inscripción de candidaturas;
  - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
  - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
  - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
  - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
  - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

- c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
  - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

**SÉPTIMO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** En la determinación de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE102/2020**, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas municipales para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave **IEE/CE43/2020** e **IEE/CE68/2020**<sup>5</sup> y que se sintetiza a continuación:

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.

---

<sup>5</sup> A través de los que se emitieron las Convocatorias Públicas Incluyentes para la selección de las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto en el proceso comicial en curso (en adelante Convocatorias).



- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integran uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal<sup>6</sup>.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por el personal de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el treinta de noviembre pasado, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva para las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE102/2020**.

---

<sup>6</sup> A saber, virtual y presencial.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electora; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

**OCTAVO. Necesidad de modificar la conformación de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.** Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el treinta y uno de marzo de este año, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de renuncia de la persona designada como Secretario.

En consecuencia, ante la ausencia de un integrante con motivo de su renuncia, se actualiza la necesidad de que este órgano superior de dirección realice su sustitución, para lo cual será seleccionada una de las personas que fue electa con el carácter de consejero electoral.

Para realizar la sustitución apuntada se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista a las y los aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas en lugar de las que renunciaron, sea del mismo género que las designadas en forma primigenia.
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la determinación **IEE/CE102/2020**, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renunció	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Hidalgo del Parral	Raúl Orpineda Luna	Secretario	Raúl Fraire Derat	Consejero Electoral

Ahora bien, derivado de que quien sustituyó al Secretario, fue un Consejero Electoral del mismo órgano, fue necesario también sustituir al Consejero que fungió como suplente, en los términos siguientes:

Tabla B				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que cambió de cargo	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Hidalgo del Parral	Raúl Fraire Derat	Consejero Electoral	Julio Arredondo Díaz	Suplente General

Expresado el cambio, se inserta a continuación una tabla en la que se precisa la forma en la que quedará conformada la asamblea municipal de Hidalgo del Parral:

TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
LORENA DEL SOCORRO GARCIA CHAVEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	LORENA DEL SOCORRO GARCIA CHAVEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
RAUL ORPINEDA LUNA	SECRETARIO(A)	RAÚL FRAIRE DERAT	SECRETARIO(A)
JOSÉ LUIS MORENO OLIVAS	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JOSÉ LUIS MORENO OLIVAS	CONSEJERO(A) ELECTORAL
RAÚL FRAIRE DERAT	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JULIO ARREDONDO DIAZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
FRANCISCO XAVIER CABALLERO HERNANDEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	FRANCISCO XAVIER CABALLERO HERNANDEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
YOLANDA ALEJANDRA GUZMÁN VILLALOBOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	YOLANDA ALEJANDRA GUZMÁN VILLALOBOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
MARÍA DEL MAR RUBIO RENTERÍA	CONSEJERO(A) ELECTORAL	MARÍA DEL MAR RUBIO RENTERÍA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
MIRIAM ROCÍO MARTÍNEZ VALLES	CONSEJERO(A) ELECTORAL	MIRIAM ROCÍO MARTÍNEZ VALLES	CONSEJERO(A) ELECTORAL
ALMA DELIA PRIETO GONZÁLEZ	SUPLENTE GENERAL	ALMA DELIA PRIETO GONZÁLEZ	SUPLENTE GENERAL
MYRNA DANIELA PRIETO PORTILLO	SUPLENTE GENERAL	MYRNA DANIELA PRIETO PORTILLO	SUPLENTE GENERAL
XOCHITL PAULINA VALLES TORRES	SUPLENTE GENERAL	XOCHITL PAULINA VALLES TORRES	SUPLENTE GENERAL
VICENTE CARRILLO ZAPIEN	SUPLENTE GENERAL	VICENTE CARRILLO ZAPIEN	SUPLENTE GENERAL
KAREN NALLELY NUÑEZ MENDEZ	SUPLENTE GENERAL	KAREN NALLELY NUÑEZ MENDEZ	SUPLENTE GENERAL
MARIA ALEJANDRA ORNELAS LOYA	SUPLENTE GENERAL	MARIA ALEJANDRA ORNELAS LOYA	SUPLENTE GENERAL
PABLO GUERRERO RAMIREZ BOLIVAR	SUPLENTE GENERAL	PABLO GUERRERO RAMIREZ BOLIVAR	SUPLENTE GENERAL
JULIO ARREDONDO DIAZ	SUPLENTE GENERAL		

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Instituto, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO.** Se aprueba la renuncia de Raúl Orpineda Luna al cargo para el que fue designado.

**TERCERO.** Se aprueba la designación de las personas y la integración de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral de este Instituto, en los términos precisados en la tabla C de la presente determinación.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a fin de que expida los nombramientos respectivos y realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las designaciones acordadas.

**SEXTO.** Tómese la protesta de Ley a las personas designadas.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

**OCTAVO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria de dos de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

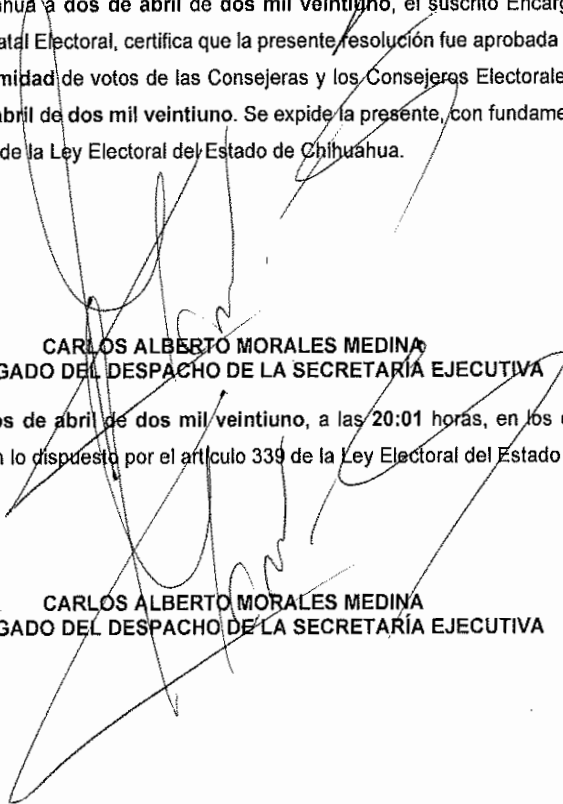


**CLAUDIA ARLETT ESPINO**  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a dos de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria**, de dos de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día dos de abril de dos mil veintiuno, a las 20:01 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYE LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN.**

#### ANTECEDENTES

- I. **Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup> para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. **Emisión de las Convocatorias<sup>2</sup>.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se emitió una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- III. **Aprobación del dictamen de integración.** El treinta de noviembre posterior, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen de integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.
- IV. **Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las sesenta y siete asambleas municipales, bajo el acuerdo de clave **IEE/CE102/2020**.
- V. **Presentación de renuncia.** El treintauno de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la renuncia del C. Raúl Orpineda Luna, Secretario de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral al cargo por el que se le designó.

<sup>1</sup> En delante Comisión.

<sup>2</sup> Primera y Segunda Convocatorias Públicas Incluyentes para la Integración de las Asambleas Municipales.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral. En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020, se creó y conformó la Comisión de seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;
- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del estado de Chihuahua, lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, y en las propias Convocatorias, llevó a cabo el procedimiento de selección de las y los funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

De lo anterior resulta que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por el que se realizan las sustituciones correspondientes, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar este dictamen, de acuerdo con los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como en la base V, numeral 3 de las Convocatorias.



**SEGUNDA. Procedimiento de selección.** Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas, conforme a las etapas siguientes:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
  - a) Registro en línea.
  - b) Registro presencial.
- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
  - a) Virtual.
  - b) Físico, a través de un cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

**TERCERA. Sustituciones.** Como se señala en los antecedentes del presente dictamen, se recibió un escrito de renuncia, en la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, como se muestra a continuación:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA
HIDALGO DEL PARRAL	RAÚL ORPINEDA LUNA	H	SECRETARIO	31/03/2021

Por lo anterior, se estimó necesario que esta Comisión realizará el cambio a la integración de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, y una vez que se realizó la ponderación conducente según los procedimientos aprobados por la Comisión, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, las sustituciones propuestas para los cargos requeridos, la nueva integración de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral es la siguiente:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE DE QUIÉN SE SUSTITUYE	CARGO	NOMBRE DE QUIÉN LE SUSTITUYE	CARGO QUE OSTENTABA
HIDALGO DEL PARRAL	RAÚL ORPINEDA LUNA	SECRETARIO	RAÚL FRAIRE DERAT	CONSEJERO ELECTORAL
	RAÚL FRAIRE DERAT	CONSEJERO ELECTORAL	JULIO ARREDONDO DÍAZ	SUPLENTE GENERAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:


**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es procedente la renuncia del C. RAÚL ORPINEDA LUNA para el cargo al que se le designó.

**SEGUNDO.** Se aprueba la nueva integración de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral en los términos precisados en la Consideración TERCERA.

**TERCERO.** Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de someterse a consideración de sus integrantes, la designación propuesta para la secretaría de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeros y Consejeras de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, Gilberto Sánchez Esparza, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la décimo segunda sesión extraordinaria, celebrada el dos de abril de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.



GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA  
CONSEJERO ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



LILIANA LOYA JAIME  
SECRETARIA TÉCNICA

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**